

Honorable Concejo Deliberante
de José Clemente Paz

ORDENANZA N° 102/97

Visto; el Expediente N° 600.501/96 del H.C.D., Comisión de Obras Publicas, Pavimento, Urbanismo, Vivienda y Acción Cooperativa: Concejales: Miguel Fierro, María T. Zamora, Héctor Battarini; Comisión de: Industria, Comercio, Planificación, Hidraulica y Medio Ambiente; Concejales: José L. Bersano, Ana Landi y Matilde Carrazana; Comisión / de: Legales, Interpretación y Reglamentos; Concejales: Norberto Razetto, José Bersano, / Rodolfo Pino y María T. Zamora; Proyecto de Ordenanza: S/Pedido de reglamentación actividad de los Contenedores, Bateas, VOLQUETES abiertos o cerrados y/o máquinas viales, industriales; y atento a lo resuelto por el Cuerpo reunido en Sesión Ordinaria:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: Los contenedores, bateas, volquetes, abiertos o cerrados y/o máquinas viales, industriales, compactadores que se estacionan en calles, banquetas y zonas anegadas u otros sitios del Partido de José C. Paz, deberán poseer la siguiente señalización:

- a) Una franja de treinta (30) centímetros de ancho alrededor de su parte superior, pintada de franjas oblicuas alternadas de color rojo y blanco REFLECTANTE.
- b) Como asimismo " Ojos de Gato" color rojo REFLECTANTE de un diámetro no inferior a veinte (20) centímetros a ambos lados de la parte trasera y delantera, y el nivel de la franja pintada de rojo y blanco en perfecto estado de conservación.
- c) Deberán estar provisto de una chapa IDENTIFICATORIA, cuyo número será entregado por la dependencia competente de este Municipio.
- d) Una vez otorgado el número de identificación, deberá colocarse en ambos laterales y asimismo en la parte delantera y trasera de los elementos objetos de la presente.
- e) El organismo competente llevará un registro con la numeración correlativa que a la vez será elemento de control tributario, señalado en la Ordenanza Fiscal Tarifaria en vigencia.
- f) Los depositados en zonas de fácil inundación, deberán estar provistos de sogas de amarre para así evitar posibles desplazamientos.
- g) La permanencia de los elementos citados en el Art. 1° de la presente, será como máximo cuarenta y ocho (48) Hs. en la vía pública.
- h) De contener desechos que sean propensos a su descomposición y proclives a producir contaminaciones por sus emanaciones tóxicas, deberán ser retirados a la terminación de su CARGA. De no darse fiel cumplimiento, será de aplicación lo normado en la Ley de Emergencia Sanitaria dictada por la Provincia de Buenos Aires, donde se establecen las penalidades por incurrir en infracción.
- i) Toda persona habilitada que se dedique a la explotación de este Rubro, será única / responsable por la falta de cumplimiento de la presente, como asimismo de la aplicación del régimen establecido por la Ley de Tránsito.
- j) Deberá solicitarse autorización al Organismo competente, para el establecimiento / temporario de los elementos mencionados al comienzo de este artículo. La autoridad de aplicación esta obligada a responder estas solicitudes en un plazo no mayor a // 48 Hs., a contar desde su presentación, en dicha autorización deberá fijarse la fecha de retiro del mismo.

Honorable Concejo Deliberante
de José Clemente Paz

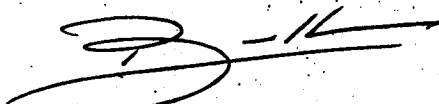
////

Artículo 2°: Derogase toda Ordenanza dictada al presente y/o decretos u otra disposición que en forma total o parcial se opongan a la presente.

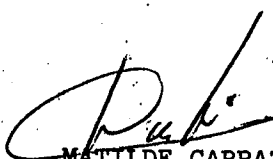
Artículo 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo a sus efectos. dése al Libro de Actas y cumplimentada. Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en la Ciudad de José C. Paz, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.

jeb/...


RUBEN D. BALBUENA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
JOSE C. PAZ




MATILDE CARRAZANA
Presidente del H.C.D.
José C. Paz